

The Fabulous Onassis

A Fabulous Success Story

Contrary to what has been written on the difference that ended their many years of association with a favor that Onassis had a good friend Embriaco.

that Onassis bought in 1952 gave him

trot of the casino, but involved so much

1959 he decided to hire someone to take

Embriaco suggested that one

who had lost all his money in the stock

market accepted a job and would be an

with the prospect, Marakis

education, hired him for the

many talents, but he sim-

ply recognizing the gardens,

the Café de Paris, with-

all. As a result, the stock

Rainier was tired of seeing

it in the hands of

he asked Onassis to sell his

one is not the kind of man

around after somebody has

over, he was insisted that

not taking care of Monte

Accordingly, Onassis offered

Rainier could take it or

suggested \$8,000,000 and

6

7

you just going to sit down

we crack, and give you

Il him.

is a man once who was one

after she had been a house

water. Of them dreamt to

wreck the boat so that

menace to all of them. In

sound - with the result that

od and water to last until

she'd have died, any-

likely, we couldn't do

ly,

erson - especially not for

daye you're not the kind

If it were Alan you were

saw him overboard, we'd

5, and we can't do it - not

we of us; we're not

ing. I've got closer

my own sisters. There didn't seem to

be another to another. I could only tell him

just murder. Uncle Axel. It'd be something

in violating part of ourselves for ever... We

is the sword over your heads," he said.

and unhappy. "But that isn't the way. A

would worse."

discuss that solution with the others for fear

of catch our thoughts; but I knew with certainty

96

Olivia shook her head weakly. "Lie still," he rapped. "I want

to catch your horse," and disappeared through the waist-high

bracken.

"I don't believe it—I just don't believe it," Olivia addressed

the pale blue sky. "He's gone to get that damned horse back

and I'm not going to be known as the last

of the good free earth she concentrated on ignoring the

persistent pain shooting through her left shoulder and watched

a bumblebee quivering delicately on a strand of fern. After a

while the bumblebee moved on, the shoulder pain subsided

swished and cracked and the broken bones were with her once more.

Olivia removed her regard of the bumblebee to shun

her companion. The bloodless look had been diluted

slightly. The bloodless grey eyes still glistened and there was an

ominous whiteness around the grim mouth.

"I can't catch the damned horse, he keeps shying away, but

at least he's keeping on his feet. His legs are still working,

"What did you mean by that? What's it's quite obvious you can?" You could have killed yourself! It would have taken

only a few extra minutes to use the gun, you little fool.

"What choice did I have in the matter? Did I ask? No. You just

charged, and so did that damned horse, and the next thing I

knew I'm flying through the air!"

"You've been riding almost daily with Julian—how was I

to know?"

"Well, you know now. I can't jump. I never have. I never

will. I may never jump again—and I don't mean on a horse either."

"Stop being dramatic. Where does it hurt?" Matthew knelt by

her side.

She gave a bitter laugh. "My goodness, don't come showing

me that face again! I quite realize you're

worried about the horse than me. Why don't you catch him

and see if he's all right and..."

And why don't you try shooting up? Hell, women, I didn't

want her to be up there, I just wanted her worrying them,

going back to the hotel for that meeting. In other case it would

alarm folks unnecessarily and..."

"Oh, really?" Well, it would be nice to have someone around

here who was worried about me..."

94

grasp steady by the handle of the plastic bag close to the edge of the fence is coming in, the movement will show you where to caulk the

Use the gauge on all suspected areas to discover how many sp

ing or weatherstripping.

threatened to arrange that Onassis would

the major stockholder if he refused this or

had no choice but to accept.

Most people thought that Onassis' in

Monte Carlo made him a great deal of

that is completely untrue. Although he did

double his investment, the same amount in

sum 5 percent over fourteen years would

him the same profit. Needless to say, Onassis

one who made his fortune by himself had

such a low rate of return. The only good side

of this risk, which he took out of friendship

Embriaco, was that he kept the old

building, which still houses the Monte Carlo

Olympic Maritime.

I would like to conclude this chapter w

that in a way goes against all of Onassis' g

good business. One day in August, 1960,

posted to arrive in Glyfada in the afternoon

of the individuals scheduled to meet him

with the Chris-Craft and transport him to

which had been at anchor weeks.

The usual crowd: ha

some policemen were on

Onassis was quite late in an

any more time he went to

the vessel, not stopping to open

were already running and

about to cast off when a yo

police lines and plunged to

cry: "Mr. Onassis, I also

was freedom."

After the following weeks

could almost believe that she has

difference and becoming a sort

with nothing amiss, and she an

which her father gave them on

and there one encountered his

nowise quarry beneath her

love.

During the next few months

her. She discovered visits from

to even that last

that was being more welcome.

One of the consequences concerned, was a more sensitive

quite. When it was that to marry one person, the nature of

of those three she associated with the law of nature

felt we had always known

thoughts even before we asked

it had never been thinkable

for when two people

do not share the same knowledge

gather by the knowledge of how

feel the need of one another

love.

But when they do know they

T-L.C.-O

La reparación de las víctimas en la Justicia Penal Internacional

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

La reparación de las víctimas en la Justicia Penal Internacional

David Querol Sánchez
Universitat de Barcelona

Derechos de las víctimas de crímenes internacionales en la Corte Penal Internacional

La palabra *victima* es un concepto que, en el ámbito internacional, no existe como tal, ya que su significación no es única. Por tanto, no es un elemento identificativo determinado. Existirá y variará en función de la categoría de la víctima contemplada en la normativa internacional, que puede englobarse en: víctimas de delitos, víctimas derivadas del abuso de poder, víctimas de violaciones de derechos humanos, víctimas de violaciones graves del derecho internacional humanitario, víctimas de desapariciones forzadas, víctimas de violaciones del derecho internacional penal o víctimas de terrorismo.

La reparación de las víctimas en la justicia penal internacional ha emergido como uno de los componentes más significativos del derecho penal internacional moderno. Desde la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) con el Estatuto de Roma en 2002, se ha reconocido que, además de la responsabilidad penal de los perpetradores de crímenes internacionales, las víctimas tienen derechos fundamentales que deben ser protegidos y reparados de manera integral. Estos crímenes incluyen genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión, que no solo causan un daño inmediato a las víctimas, sino también efectos prolongados y devastadores para las comunidades y sociedades afectadas.

La Corte Penal Internacional, creada como un tribunal permanente para juzgar a los individuos responsables de estos crímenes, se caracteriza por su enfoque en la reparación de las víctimas, que va más allá de la simple justicia retributiva. De hecho, uno de los avances más significativos en el marco del Estatuto de Roma ha sido la inclusión de un enfoque que reconoce el derecho de las víctimas no solo a participar en los procedimientos judiciales, sino también a recibir una reparación adecuada por los daños sufridos. Esta visión más holística de la justicia busca restaurar la dignidad de las víctimas y no solo castigar a los responsables de los crímenes cometidos.

El artículo 68 del Estatuto de Roma reconoce el derecho de las víctimas a participar en los procedimientos judiciales. Esta participación permite que las víctimas expresen su sufrimiento y su perspectiva sobre el caso, proporcionando un sentido de justicia más inclusivo y humano. Además, el artículo 75 establece el derecho de las víctimas a recibir reparación por los daños sufridos, lo cual abarca diversas formas de reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación. La reparación, en este contexto, se entiende como un proceso multidimensional que no solo busca compensar económicamente a las víctimas, sino también atender sus necesidades físicas, psicológicas y sociales. A través de estos derechos, el sistema internacional busca restaurar el bienestar de las víctimas y facilitar su reintegración en la sociedad, después de haber sido objeto de crímenes que destruyen sus vidas.

La reparación de las víctimas en la justicia penal internacional se puede abordar a través de diferentes modalidades. La restitución se refiere a la acción de devolver a las víctimas su situación anterior al crimen, en la medida de lo posible, y puede incluir la restitución de bienes, tierras o la restauración de sus derechos civiles y políticos. Esta modalidad busca restablecer la dignidad y el status de la víctima en su comunidad. Sin embargo, no siempre es posible lograr una restitución total, especialmente en contextos en los que las víctimas han perdido familiares o han sido desplazadas de sus hogares. Por tanto, la indemnización se convierte en una herramienta clave para la reparación. Esta modalidad implica una compensación económica destinada a cubrir los daños sufridos por las víctimas, no solo los daños materiales, sino también aquellos inmateriales, como el sufrimiento psicológico y el trauma emocional. La indemnización puede provenir de los perpetradores, si están en condiciones de pagarla, o del Fondo para las Víctimas establecido por la Corte Penal Internacional, un mecanismo destinado a garantizar que las víctimas reciban alguna compensación si los responsables no pueden asumir la responsabilidad económica de sus actos.

Dicho lo anterior, debemos distinguir dos categorías de víctima: las víctimas directas y las indirectas. Son víctimas directas las personas que hayan sufrido daños individuales o colectivos, incluidas las lesiones físicas o mentales, daños emocionales, pérdidas económicas, y aquellas que hayan sufrido una vulneración sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. En cambio, se reconoce la condición de víctimas indirectas a los familiares de la víctima, como pueden ser el cónyuge o persona vinculada a la víctima por una análoga relación de afectividad, sus hijos, familiares directos o personas a cargo de la víctima directa en casos de muerte o desaparición.

Por su parte, la Corte Penal Internacional es competente para conocer los delitos previstos y recogidos en el art. 5, que son los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión, siempre que, por una parte, se haya cometido en el territorio de alguno de los Estados adscritos al Estatuto de Roma o, por otra parte, que el acusado del crimen sea nacional de uno de los Estados adscritos. Así, con carácter general, el criterio que se establece para la atribución de la competencia es el del territorio de comisión del delito o el de la nacionalidad, siempre que se trate de un Estado parte del Estatuto de Roma. Así mismo, los artículos 12.2 y 12.3 del Estatuto de Roma prevén que la competencia de la Corte Penal Internacional la tiene el Estado en caso de atribución expresa.

Hemos de indicar también que rige el principio de complementariedad de jurisdicciones en la Corte Penal Internacional, con respecto a las jurisdicciones nacionales. Ello provoca que solo puedan actuar los tribunales penales internacionales cuando los Estados no pueden o no quieren llevar a cabo ninguna actuación de investigación o enjuiciamiento.

El procedimiento de defensa de las víctimas ante la Corte Penal Internacional (CPI) desde el punto de vista procesal es una parte integral del enfoque de justicia restaurativa que la Corte busca implementar. En el marco del Estatuto de Roma, se reconoce el

derecho de las víctimas a participar en los procedimientos judiciales, lo cual no solo les otorga una voz en el proceso, sino que también establece mecanismos para que se garanticen sus derechos, se protejan sus intereses y se puedan obtener las reparaciones correspondientes. Este proceso no se limita a un simple papel pasivo de las víctimas, sino que implica una participación activa y protegida, ajustada a la naturaleza de los crímenes cometidos y el impacto que estos tienen en las víctimas.

Otro aspecto a tener en cuenta para la defensa de los intereses de las víctimas de crímenes internacionales tiene que ver con la relación de derechos que pueden ejercer estas víctimas a la hora de activar el mecanismo de la Corte Penal Internacional. Actualmente, el Estatuto de Roma prevé que las víctimas de los delitos tienen los siguientes derechos reconocidos:

- a) En primer lugar, el derecho a participar en los procedimientos de la Corte Penal Internacional (art. 68.3 del Estatuto de Roma) a través de la aportación de opiniones y observaciones, previa valoración por parte de la Sala sobre el interés personal de la víctima y la conveniencia de su participación en una etapa u otra dentro del procedimiento.
- b) En segundo lugar, el derecho a obtener medidas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas (art. 68.1 del Estatuto de Roma).
- c) En tercer lugar, el derecho a obtener la reparación, incluida la restitución, la indemnización y la rehabilitación (art. 75 del Estatuto de Roma).
- d) En cuarto lugar, el derecho a la asesoría jurídica.
- e) Y, por último, el derecho a la asistencia a la víctima.

También pueden recibir asistencia legal y apoyo técnico, lo que les permite tener una representación adecuada y eficaz a lo largo de los procedimientos. Además, las víctimas tienen el derecho a ser escuchadas por la Corte en las fases más relevantes del juicio, especialmente cuando se trate de medidas de reparación, y pueden presentar alegaciones sobre el impacto del crimen en sus vidas.

En términos procesales, las víctimas puedan participar está sujeto a una valoración previa de la Sala, que debe considerar la naturaleza del caso, el impacto que la participación de las víctimas podría tener en el proceso y si es conveniente que su intervención ocurra en una fase u otra del proceso. Las víctimas pueden intervenir en la fase de investigación, la fase de juicio o incluso en la fase de apelación. Sin embargo, la Corte debe garantizar que la participación no interfiera con el derecho del acusado a un juicio justo y con la eficiencia del proceso.

Hay que tener presente el procedimiento y las fases del mismo para conocer y entender la participación de las víctimas de crímenes internacionales. El proceso en la Corte Penal Internacional tiene tres fases: 1) la fase de investigación o instructora de los hechos, donde se trata de investigar de manera objetiva todos los hechos ocurridos en la perpetración del delito; 2) una segunda fase intermedia donde se interpela al enjuiciamiento de los hechos, y una 3) última fase de resolución que se da tanto para la recepción de la sentencia como para el cumplimiento de la misma, junto con las posibles medidas a adoptar, siendo

cautelares en primer momento o de carácter definitivo en última instancia. En todas estas fases, las víctimas tienen un papel importante que trataremos de determinar en cada una de ellas. Estos puntos vienen reflejados en los arts. 53 a 61 del Estatuto de Roma.

Uno de los primeros aspectos en la fase inicial de investigación en relación a las víctimas en la Corte es que el inicio de la investigación, como ente directo, se realiza por la institución de la Fiscalía General de la propia Corte Penal Internacional. En esta fase, las víctimas, por mediación de abogado o de manera directa, pueden informar del agravio o situación de víctima, ofreciendo todos los datos concretos de los hechos y determinaciones en los sucesos, ya sea de los cuales hubieran sido de manera directa el daño (lesiones, vulneraciones de derechos, tortura, etc.) o de manera indirecta (torturas, muertes u otras consecuencias para los familiares). Todo ello atendiendo a la propia jurisdicción que tiene la Corte y la propia Fiscalía (art. 14 del Estatuto de Roma).

La actividad procesal de la víctima se inicia en el momento en que decide incoar la acción pública frente al Ministerio Fiscal. Una vez accionado el mecanismo de acción pública, la persona interesada participa activamente durante las diferentes etapas del procedimiento judicial, y, en última instancia, en la reclamación de los daños y perjuicios que haya podido sufrir a consecuencia de los crímenes internacionales.

Siendo el Fiscal una parte fundamental en la Corte Penal Internacional, en el supuesto de que éste ponga en marcha una investigación de oficio derivada de la petición de una víctima (art. 15 del Estatuto de Roma), deberá analizar la veracidad de la información obtenida. Su objetivo será esclarecer los hechos denunciados, teniendo las potestades siguientes:

- a) Reunir y examinar las pruebas; b) Ampliar la investigación a todos los hechos denunciados, aplicando los principios de imparcialidad y legalidad; c) Adoptar medidas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes, velando por los intereses y la seguridad de las víctimas; d) Investigar en el territorio de los Estados en cuestión; e) Hacer comparecer e interrogar a las víctimas y testigos; f) Solicitar la cooperación de los Estados; g) Adoptar o solicitar a la Sala de Cuestiones Preliminares que se adopten las medidas necesarias para asegurar y proteger la información, los datos y los archivos que son objeto de investigación, así como de las personas implicadas (víctimas, testigos, interesados, etc.).

Vinculado con el derecho a la participación, se encuentra la representación legal para la realización de los intereses en el proceso de las víctimas frente a la Corte Penal Internacional, y se tendrá que informar a la víctima sobre su derecho a ser asistida a través de un abogado designado de oficio por la Corte Penal Internacional para la asistencia durante las fases de investigación y posterior enjuiciamiento. En este sentido, la víctima tendrá diferentes funciones que ejercerá el abogado designado por la Corte Penal Internacional en las distintas etapas del procedimiento.

Las víctimas se posicionan como parte acusatoria junto con el Ministerio Fiscal, con el fin de ejercer una acción de naturaleza civil. Por tanto, en la asistencia legal a las víctimas, se les informará de que únicamente podrán participar de forma indirecta en dicho procedimiento si se realiza la petición del fiscal, ya que este último inicia las investigaciones oportunas y solicita la apertura de la acción pública internacional.

Hay que tener en cuenta que la víctima, que actúa como demandante o testigo, suele ser la referencia principal de toda investigación dirigida contra crímenes internacionales. La información proporcionada por la víctima resulta imprescindible para poder dar respuesta a la actividad instructora del fiscal. En consecuencia, cualquier tipo de información susceptible de trascender en la investigación del fiscal ha de ser suministrada por la víctima a través de la participación activa de la misma y de su letrado. En todo caso, previamente también se analizarán los informes de naturaleza estatal o derivados de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, según convenga.

Por ello, la víctima tiene una facultad inherente a su posición en el proceso, como es el de poder aportar toda la información que tenga o pueda conseguir en relación al caso, y ser admitida. Pudiendo, además, ser informada en cualquier momento por parte del fiscal de todas las actualizaciones o novedades que presente la instrucción durante la fase de investigación y diligencias previas.

En la fase de enjuiciamiento, las víctimas tratan con sus declaraciones o documentos aportados de esclarecer en las actuaciones las dudas que lleven al fiscal, para la interpretación y petición de la práctica de pruebas. El Estatuto de Roma prevé que la participación de las víctimas en el juicio o enjuiciamiento sea únicamente de testigo, y siempre que estén autorizadas y citadas para participar en el juicio. Pero la Sala deberá autorizarlo. No está considerado como un derecho automático, sino que el letrado de la víctima tendrá que solicitarlo previamente, según refiere el art. 68.3 del Estatuto de Roma. También podrá intervenir, y siempre como testigo, para clarificar cualquier aspecto de la prueba ya practicada. En caso de rebeldía o incomparecencia de la víctima tras citación, ésta podría ser amonestada o sancionada. Tendrá que prestar, en caso de comparecencia, juramento o promesa, y podrá, en caso de falta de verdad, ser objeto de ilícito penal.

Tendrán derecho las víctimas de solicitar la justicia gratuita, teniendo previamente que solicitarla.

Finalmente, dentro de las obligaciones estatales para la preservación de los derechos de las víctimas, y en el caso de conseguir un reconocimiento judicial de culpabilidad recaído sobre una persona infractora, se debe informar a la víctima sobre su derecho a ser restituido o indemnizado por los perjuicios causados hacia su persona. Sobre su derecho, en otras ocasiones, a ser adaptado y exigir garantías de no repetición frente a la persona infractora (art. 75.2 de la Corte Penal Internacional).

En aplicación del Estatuto de Roma, el derecho a la restitución es un derecho que busca tanto la reparación material como también la restitución y rehabilitación.

Si las víctimas no tienen un procedimiento concreto abierto en la Corte Penal Internacional en procesos ya investigados, ya que la imprescriptibilidad de los delitos de la Corte provoca que puedan ser investigados los delitos sin limitación de tiempo, este aspecto es importante para las víctimas, tanto por la dificultad de las investigaciones como por el tiempo del posible enjuiciamiento. Pero además de ello, por la dificultad de que, pasado un largo tiempo desde la perpetración de los hechos, existan elementos

claros, objetivos y reales de prueba para este enjuiciamiento, con las dificultades que existen después de años en la investigación.

La detección de víctimas de crímenes internacionales puede darse en distintas circunstancias. La más habitual puede ser en los cruces de fronteras. Por ello, en las denegaciones de entrada, en territorios nacionales donde existe la posibilidad de denunciar dichas circunstancias, son lugares propicios para ello. También en centros de internamiento de extranjeros y otros lugares en general donde la afluencia de personas asiladas y refugiadas pueda generar un foco de movimiento y huida del lugar de conflicto. En este aspecto, lo paradigmático es esa existencia de doble protección, por una parte, la protección internacional, denominada más vulgarmente como asilo o refugio, y por otra parte, esta petición de enjuiciamiento en tribunales internacionales. Donde, por mediación de esas resoluciones, las víctimas, como veremos, darán respuesta a la protección mediante el cumplimiento de la pena, el reconocimiento como víctimas y el resarcimiento que pudiera establecerse en las sentencias.

En los peticionarios de protección internacional y las víctimas de crímenes internacionales se encuentra un nexo de unión, en el temor fundado de persecución y el caso de no ser admitidos en sus respectivas condiciones. Hecho que, por un lado, los vería abocados al retorno al país de origen, y por otro, a no tener un reconocimiento como víctimas, con lo que carecerían de condición y, por tanto, de aceptación en todos los aspectos como perjudicadas. Desde el recuerdo y reconocimiento, hasta poder reclamar por los daños y el resarcimiento.

En definitiva, este acceso a la justicia tiene un impacto directo en la capacidad de las víctimas para obtener una reparación adecuada. Si las víctimas no tienen acceso pleno a la información o a los recursos necesarios para participar activamente en el proceso, es probable que se vean limitadas en su capacidad para defender sus derechos y obtener la reparación que les corresponde.

El procedimiento procesal de defensa de las víctimas ante la Corte Penal Internacional está diseñado para garantizar que sus derechos sean protegidos, que su participación en el proceso judicial sea efectiva y que se tomen medidas adecuadas para reparar los daños sufridos como resultado de los crímenes internacionales. Aunque existen desafíos, como la falta de recursos y la dificultad para implementar una reparación completa, el enfoque procesal de la Corte busca equilibrar la justicia penal con los derechos de las víctimas, permitiendo que estas tengan una voz en el proceso y que se les brinde la oportunidad de obtener una reparación adecuada y efectiva.

